

APROBACIÓN 70000 26/16/1998

PUBLICACIÓN PROVISIONAL: SUP L: 137 DE 16/11/1998

u DEFINITIVA: SUP L: 25

ORDENANZA FISCAL
TASA POR TRANSITO DE GANADO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local, en todo el término municipal.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

ARTICULO 6°.- **CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria se determinará en función de las siguientes tarifas:

- CLASES DE GANADO- PESETAS
- Ganado caballar/año: 300 pesetas cada uno.
- Ganado mular o asnal/año: 300 pesetas cada uno
- Ganado lanar y cabrío/año: 20 pesetas cada uno.
- Ganado vacuno lechero en tránsito habitual/año: 300 pesetas cada uno.

ARTICULO 7°.-**NORMAS DE GESTION**

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efecto de reclamaciones. Y aprobado definitivamente servirá de base para los documentos cobratorios.

Se hará un único recibo, cualquiera que sea su importe, al año.

La duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar pagando.

ARTICULO 8°.- **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a la misma pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza que consta de ocho articulos, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Muñopedro a 26 de Octubre de 1.998

El Alcalde,

El Secretario,